



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS HERENCIAS

Habiéndose adoptado en sesión plenaria extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2021, acuerdo de aprobación de la Ordenanza reguladora de estacionamientos en la vía pública para vehículos utilizados por personas con movilidad reducida, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto de la Ordenanza que ha sido aprobada en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley reguladora de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA VEHÍCULOS UTILIZADOS POR PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 1. Objetivos

Con el fin de facilitar la movilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida permanente se redacta la presente Ordenanza.

Artículo 2. Concesión de permisos

Corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la concesión de las tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, conforme al Decreto 74/2016, de 29 de noviembre.

El original de la citada tarjeta, fijada en el parabrisas delantero, en lugar visible del vehículo, dará a su titular licencia para estacionar en los lugares y condiciones que determina la presente Ordenanza.

Artículo 3. Reconocimiento de otras tarjetas

Tendrán también validez aquellas tarjetas expedidas por otras comunidades autónomas, los Ayuntamientos de estas o las Administraciones de los países miembros de la Unión Europea.

Artículo 4. Reserva estacionamiento para personas con movilidad reducida.

1. Las reservas de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida tienen por objeto facilitar la parada y el estacionamiento de vehículos, así como mejorar las condiciones de desplazamiento de estas personas en transporte privado, como una garantía de mejora de su movilidad.

2. El Ayuntamiento podrá crear los siguientes tipos de plazas de aparcamiento reservado:

a) Reservas de uso nominal.

Serán aquellas plazas señalizadas para estacionamiento preferente de la persona con discapacidad cuando éste sea el conductor del vehículo adaptado, o cuando no siendo el conductor traslade de modo habitual a dicha persona con discapacidad.

b) Reservas de uso general.

Las reservas de uso general se crearán por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia del interesado, a la creación de plazas de estacionamiento reservadas para su uso exclusivo de los vehículos que transporten personas con movilidad reducida titulares de la Tarjeta de Accesibilidad.

Las reservas de uso general no son de uso privativo, pudiendo ser utilizadas por cualquier persona que sea titular de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expedida por la Administración competente.

Artículo 5. Creación de reservas especiales para personas con movilidad reducida permanente.

Las reservas de estacionamiento se instalarán por el Ayuntamiento:

a) De oficio, para satisfacer las demandas de los usuarios.

b) Promovidas individualmente para la satisfacción de una necesidad personal junto al domicilio o lugar de trabajo del solicitante.

Artículo 6. Plazo de concesión de reserva especial de uso nominal.

Las reservas de estacionamiento se concederán por período de dos años, transcurrido el cual sin que se haya solicitado la prórroga, el Ayuntamiento retirará la señalización.

Las prórrogas serán de dos años de duración y para su concesión deberá justificarse que no se han modificado las condiciones exigidas para la creación de la reserva.

Artículo 7. Procedimiento para la concesión de reservas especiales.

El procedimiento ordinario de concesión de reservas de uso nominal comprenderá los siguientes trámites:

7.1. Vehículos conducidos por personas con discapacidad.

El expediente se iniciará a solicitud de interesado acompañado de la siguiente documentación:



- a) Fotocopia del NIF o pasaporte de la persona interesada.
- b) Copia del permiso del conductor, del permiso de circulación y ficha técnica del vehículo en que conste la adaptación en su caso.
Será requisito imprescindible para la tramitación de la solicitud que el domicilio que figure en el padrón de habitantes coincida con el que se exhiba en los permisos de conducción y circulación del vehículo.
Será igualmente imprescindible la acreditación de la propiedad del vehículo, siendo necesario que sea propiedad del solicitante con discapacidad o pariente del primer grado del mismo y de su residencia efectiva con la persona con discapacidad en el domicilio comunicado.
- c) Certificado de resolución del grado de discapacidad emitido por el órgano competente.
- d) Dictamen de persona con movilidad reducida emitido por la Consejería competente de la comunidad autónoma.
- e) Declaración jurada de no poseer plaza de estacionamiento en propiedad o alquiler en el lugar en el que se solicite.

7.2. Vehículos en que la persona con discapacidad viaje como pasajero.

En el supuesto en que la persona con discapacidad viaje como pasajero, además de la documentación expresada en el apartado anterior, deberá presentar cualquier documento que acredite que el conductor es familiar directo del beneficiario hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad.

Artículo 8. Movilidad reducida.

8.1. Para la concesión de la reserva de estacionamiento de uso nominal, el solicitante deberá acreditar presentar problemas de movilidad reducida.

8.2. Se entiende a efectos de esta ordenanza que una persona dispone de movilidad reducida cuando acredite tener las siguientes puntuaciones en el anexo 2 (baremo para determinar la existencia de dificultades de movilidad que impidan la utilización de transportes públicos colectivos, del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad):

- a) Respuesta afirmativa en el apartado A) del anexo, referido a ser usuario o confinado en silla de ruedas, o apartado B), depende absolutamente de dos bastones para deambular.
- b) Alcanzar un mínimo de 10 puntos en la suma de los apartados D, E, F, G, H del citado anexo.

8.3. Para la acreditación de los extremos exigidos en el presente artículo el solicitante deberá presentar:
–Resolución de calificación del grado de discapacidad emitido por el órgano competente en el que conste la puntuación obtenida en el baremo de movilidad.

–Autorización a favor del Ayuntamiento para obtener del Equipo Técnico de valoración competente, datos de carácter personal referidos al resultado o desglose del Baremo de dificultades de movilidad según aplicación del Anexo del Real Decreto 1971/1991, al objeto exclusivo de tramitar la solicitud de reserva de estacionamiento.

Artículo 9. Instalación.

9.1. Las reservas de estacionamiento:

- a) Se instalarán por el Ayuntamiento en el lugar exactamente donde se ha concedido la concesión.
- b) El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducir las en el espacio o tiempo, si no se utilizan suficientemente o resultaran contrarias al tráfico.

9.2. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento del incumplimiento por parte del solicitante de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 6.1 de la presente ordenanza, o transcurrido el plazo de concesión sin que se haya autorizado la prórroga, el Ayuntamiento procederá a suprimir la reserva, previo aviso al solicitante.

Las Herencias, 17 de enero de 2022.–El Alcalde, Pedro Díaz Moreno.

N.º I.-195